



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 203 /25

Rawson, 11 de DICIEMBRE de 2025

VISTO: El Expediente N° 42.387 año 2025, caratulado: “COMUNA RURAL DE ALDEA EPULEF S/ RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2025”; y

CONSIDERANDO: Que a fojas 04, corre agregada la Resolución N° 151/25 TC; mediante la cual se commina a los responsables a presentar las rendiciones de los meses de febrero a junio inclusive del ejercicio 2025; obrando en autos las constancias de notificación de la citada Resolución.

Que los responsables no han presentado las rendiciones de cuentas solicitadas.

Que habiéndose vencido los plazos otorgados, se corre vista del presente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 12 mediante Dictamen N° 465/2025 CF solicitando la aplicación de una multa del 50% del valor del módulo a los responsables.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$193.343,50) a la Presidente, Sra. Paula Vanesa AYILEF; por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas de los meses de febrero a junio del ejercicio 2025, cominadas mediante Resolución N° 151/25 TC en los términos del art. 18 inc. “c” de la Ley V N° 71.

Por todo ello, y en los términos de la Ley V N° 71 **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Aplicar una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$193.343,50) a la Presidente Sra. Paula Vanesa AYILEF, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes a los meses de febrero a junio del Ejercicio 2025, cominadas mediante Resolución N° 151/25 TC, en los términos supra indicados.

Segundo: Requerir a la responsable dar cumplimiento con lo solicitado mediante la Resolución presentemente indicada, dentro del término de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40º de la Ley V Nº 71.

Tercero: Emplazar a la nombrada para que dentro del término de quince (15) días de notificada ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Cuarto: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes de la responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17º in fine de la Ley V Nº 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese a los responsables y remítase copia de la presente a la Tesorería General de la Provincia a los efectos de que registre la multa aplicada.

Cumplido, ARCHIVESE.

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO
Ante mí: Sec. Dra. Jimena PALACIO